



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 7600131100102022-0414-00. Designación de guardador - Constanza Aleidis Cortes Cortes

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 14 de 2022

Lizeth Paz Cisneros

Auxiliar judicial

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2185

Radicación No. 2022- 414

Santiago de Cali, octubre (14) de dos mil veintidós (2022)

La demanda de designación de guardador presenta yerros que imponen su inadmisión. A esta conclusión se arriba a partir de los siguientes supuestos:

1. Los anexos de la demanda deben venir de manera ordenada y legible, requisito que no cumple, entre otros, el registro civil de nacimiento de María Isabel Mosquera Cortes. *-numeral 2 artículo 84 C.G.P.-*
2. Se omitió señalar la existencia de parientes por línea materna y paterna, que deban ser oídos en esta causa, conforme el orden establecido en el art. 61 del Código Civil, indicando nombres, lugar de notificación y/o citaciones, y especificar su parentesco *-en el evento que conozca los datos; de lo contrario manifestar lo que en derecho corresponda-. Además de lo anterior, deberá adosarse las respectivas pruebas del estado civil que den cuenta del parentesco.*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 7600131100102022-0414-00. Designación de guardador - Constanza Aleidis Cortes Cortes

3. No se anexó el registro civil de nacimiento de la presenta menor Karen Michelle Mosquera Cortes, pese a que se enuncia en el acápite de pruebas -*numeral 2 artículo 84 C.G.P.-*

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme al Art. 90 del C.G.P., y se concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda y se concede un término de cinco (5) días para corregirla, so pena de rechazo.

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar al estudiante de derecho Kevin Alfonso Lozada Manjarres, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos consignados en el memorial poder conferido inicialmente.

TERCERO. Advertir a los apoderados y las partes que toda documentación allegada debe ser cargada a los mensajes de datos y en formato PDF para su unificación con el expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

LA JUEZ

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732fe1d0dcb8f2e8874e4d7ab264ae23b2009c295041232ecedb54538347b5ec**

Documento generado en 14/10/2022 09:16:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>